

Angel Chicote



HERMANDAD
DEL
Santo Cristo
de la Buena Muerte
PEÑAFIEL
~
REGLAMENTO

REGLAMENTO

Artículo 1.º Con la denominación de «Hermandad del Santo Cristo de la Buena Muerte», se constituye canónicamente en esta Villa, una Asociación de penitentes, que se regirá en todos sus actos, por el presente Reglamento, por las disposiciones de la Junta Directiva y por las que dicten las Autoridades eclesiásticas.

Art. 2.º Empezará su vida con la aprobación por el Excmo. Sr. Obispo de este Reglamento.

Art. 3.º Constituirán sus fondos: las cuotas que para su sostenimiento suscriban los Hermanos y los donativos de todas las

clases que a la Hermandad se hagan para el mejor cumplimiento de sus fines. En caso de disolución, los bienes que posea se entregarán al Excmo. Sr. Obispo, para que los emplee en la forma que crea más conveniente.

Art. 4.º Los socios de la Hermandad se dividen en:

HONORARIOS.—Los que por sus especiales merecimientos, y a propuesta de la Directiva, sean nombrados por la Junta General, no teniendo ni voz ni voto, pudiendo asistir a ellas, pero no así a las procesiones y cultos de la Hermandad, si no por especial invitación de la Directiva.

PROTECTORES.—Los que contribuyan al sostenimiento de la Hermandad con una cuota mínima anual de cincuenta pesetas. Podrán asistir a las Juntas generales con voz solamente y a los tres meses de su ingreso, y ocupar los puestos vacantes de la Directiva, si para ellos fueren nombrados.

NUMERARIOS.—Los que contribuyan con la cuota de tres pesetas al mes los mayores de 15 años y una peseta al mes los menores de dicha edad, para el sostenimiento de la Hermandad. Asistirán a las Juntas Generales a los seis meses de su ingreso, con voz y voto y ocuparán los puestos vacantes de la Directiva, si se les nombra.

Art. 5.º Para pertenecer a la Hermandad, es necesario:

- 1.º La presentación por dos Hermanos.
- 2.º Que durante los ocho días siguientes a su ingreso no se presente por ningún Hermano protesta escrita razonada en contra de su admisión. En caso de ser presentada, la Junta Directiva, previo estudio, denegaría su ingreso o aprobaría su admisión.
- 3.º Ser de intachable conducta moral y religiosa.
- 4.º Manifestar ante el Director espiri-

tual de la Hermandad, ser esa su voluntad, el día que para dicho acto se señale.

5.º Sumisión absoluta a las Autoridades eclesiásticas en general y en particular al presente Reglamento y a las disposiciones que para el mejor orden y mejor esplendor de la Hermandad dicte la Junta Directiva.

Art. 6.º Los Hermanos abonarán su cuota mensual en la forma indicada en el artículo 4.º. El no abonar su cuota durante tres meses, será motivo de baja.

Los Hermanos que además de la cuota obligatoria contribuyan con otra voluntaria, podrán aumentar o disminuir ésta a voluntad durante la segunda quincena de Diciembre de cada año, consignando nuevamente bajo su firma, en el libro de socios la nueva cantidad con que contribuyan, entendiéndose que de no hacerlo continúan suscritos con la anterior.

Art. 7.º No se podrá expulsar de la

Hermandad a ningún socio sin fundamentar las causas que para ello hubiere, ser oído el interesado si así lo desea, y previa votación secreta de la Junta Directiva.

Art. 8.º El Hermano que sin causa justificada deje de asistir a cualquier solemnidad que celebre la Hermandad, siendo obligatoria la asistencia, pagará una multa de dos pesetas.

Art. 9.º Al ocurrir el fallecimiento de algún socio, la Hermandad hará decir en su Iglesia y en sufragio del alma del fallecido, una misa rezada a la cual es obligatoria la asistencia de los Hermanos. Designará asimismo una comisión que visite a la familia y asista al sepelio del fallecido.

Asimismo al día siguiente del que la Hermandad celebre su festividad solemne, se dirá otra misa rezada por todos los fallecidos que pertenecieron a ella.

Art. 10. La Junta General la integrarán

todos los Hermanos de la Hermandad. El derecho de asistir a sus reuniones, le adquieren: Los honorarios en el momento de su inscripción como tales, los protectores a los tres meses y los numerarios a los seis, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas y multas.

Art. 11. La Junta General se reunirá por lo menos una vez al año, en la segunda quincena de Enero, pero la Junta Directiva puede adelantar o retrasar su convocatoria siempre que lo juzgue necesario.

Conocerá de los actos de la Directiva, del examen de cuentas y libros, de los asuntos que planteen, bien la Directiva, bien los Hermanos y nombrará las personas necesarias para ocupar las vacantes de la Directiva.

Pará que puedan discutirse en la Junta los asuntos que planteen los Hermanos, será condición precisa que vayan firmados

por diez Hermanos y que la Directiva reciba y conozca el escrito con setenta y dos horas de antelación a la señalada para celebrar la General.

Art. 12. Se reunirá la Junta General el día señalado, sea cualquiera el número de socios que a ella asistan y los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos. En caso de empate, resolverá el del Director espiritual y en su ausencia, el del Presidente.

Art. 13. Se anunciará su celebración con ocho días de antelación, dando a conocer el lugar, día y hora de su celebración y el orden del día o motivos de su convocatoria.

Art. 14. No podrán votar los ausentes ni por delegación.

Art. 15. Los acuerdos que se tomen serán firmes y sólo podrán ser modificados por otra Junta General.

Art. 16. Podrá reunirse otra Junta Ge-

neral extraordinaria a los tres meses de celebrada la anterior, siempre que lo pidan por escrito la mitad más uno de los Hermanos que en el día tenga la Hermandad.

Sin embargo, la Junta Directiva puede autorizar su celebración antes de pasado el plazo señalado en el párrafo anterior, cuando los motivos que los Hermanos tengan para creer necesaria su reunión, sean a juicio de ella suficientes.

Art. 17. La Junta Directiva tiene facultades para reunir a la General extraordinaria cuando lo crea conveniente para la buena marcha de la Hermandad o para dar cuenta a los Hermanos de sucesos extraordinarios.

Art. 18. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente efectivo, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero, un Contador

y seis Vocales, el Director espiritual y el Hermano Mayor.

Art. 19. Es el Presidente nato de la Hermandad el Excmo. Sr. Obispo de Palencia.

Art. 20. Se omiten en este Reglamento la enumeración de los deberes y derechos de los miembros de la Junta Directiva, por ser conocidos de todos y exactamente iguales que en las demás sociedades similares.

Art. 21. La renovación de los cargos se hará por mitades, renovándose en la primera Presidente, Secretario, Tesorero, Contador y los Vocales segundo, cuarto y sexto y al año siguiente se renovarán Vicepresidente, Vicesecretario, Vicetesorero y los Vocales primero, tercero y quinto. Las sucesivas Juntas, la primera mitad los años impares y la segunda los pares. Todos los que ocupen un cargo directivo, al corresponderles cesar pueden ser reelegidos.

Art. 22. El Hermano Mayor será elegido anualmente. En la Junta General reglamentaria anual, la Directiva propondrá una candidatura con tres nombres distintos del saliente y la General elegirá, pudiendo ser reelegido el saliente. El primer Hermano Mayor puede ser nombrado por la Junta Directiva.

Art. 23. Siempre que ocurra una vacante en la Directiva en el intermedio de dos Juntas generales, será nombrado para ocuparla otra persona por la Junta Directiva, dando cuenta en la primera reunión a la General, que aprobará el nombramiento o hará otro nuevo. Si la vacante fuese la de Presidente o Director espiritual, se reunirá inmediatamente la General para hacer el nombramiento.

Art. 24. Uno de los fines de la creación de la Hermandad es acompañar en la procesión del Santo Entierro a sus Pasos pro-

cesionales, lo cual lo harán todos los Hermanos sin excepción alguna, con el hábito de la Hermandad, según las normas e instrucciones que para este acto dé la Directiva a su debido tiempo.

Otro fin de la Hermandad es asistir a las solemnidades religiosas que se organicen por las Autoridades eclesiásticas y la Hermandad.

Art. 25. El hábito que para las solemnidades externas usará la Hermandad será: sotana y capa de lana color blanco-hueso, capuchón cónico granate, con cingulo del mismo color, zapato de charol negro y guantes y calcetines de punto blancos. La Hermandad para mayor uniformidad en la confección y colores, se encarga de suministrar cuanto es necesario a este respecto.

Para las solemnidades internas y como distintivo se usará la medalla de la Hermandad.

Art. 26. La Iglesia en la cual celebra sus festividades la Hermandad, y a la cual está afiliada, es la Iglesia del Salvador.

Art. 27. También es obligatoria, sin excusa alguna, a los Hermanos, la asistencia a la solemne fiesta religiosa que celebrará anualmente la Hermandad en su Iglesia.

Art. 28. La inscripción como Hermano, implica un conocimiento absoluto del presente Reglamento que cada Hermano está obligado a adquirir.

Peñafiel, a 8 de Junio de 1952.

Art. 2º.- La Iglesia en la cual celebra
sus cultos la Hermandad, y a la cual
se refiere el artículo 1º del presente

Decreto, es obligatoria para
los Hermanos de la Hermandad, y a la cual
se refiere el artículo 1º del presente
Decreto, es obligatoria para los Hermanos
de la Hermandad, y a la cual se refiere el artículo 1º del presente

Decreto, es obligatoria para los Hermanos
de la Hermandad, y a la cual se refiere el artículo 1º del presente
Decreto, es obligatoria para los Hermanos
de la Hermandad, y a la cual se refiere el artículo 1º del presente
Decreto, es obligatoria para los Hermanos
de la Hermandad, y a la cual se refiere el artículo 1º del presente

Febrero 8 de Julio de 1955